



MANUAL DE INGRESOS PROPIOS

PROSONORA

Aprobación y publicación: **Manual aprobado por la Junta de Gobierno el 14 de abril de 2025,**
mediante el acuerdo **2025.04.14.04, de la I Sesión Extraordinaria del año 2025** de la H. Junta
Gobierno de PROSONORA, Hermosillo, Sonora.

PROSONORA. Negoplaza Centro de Negocios, Blvd. Luis Donaldo Colosio 335, Colonia Raquet Club,
Edificio B Interior, Nivel 2 - Local 2, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora

CONTENIDO

CAPÍTULO I.	
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
 CAPÍTULO II	
ORIGEN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS.....	5
 CAPÍTULO III	
MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS.....	6
 CAPÍTULO IV	
RECAUDACIÓN Y REGISTRO DE LOS INGRESOS PROPIOS.....	7
 CAPÍTULO V	
APLICACIÓN O DESTINO DE LOS INGRESOS PROPIOS.....	8
 CAPÍTULO VI	
SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS INGRESOS PROPIOS.....	9
 TRANSITORIOS.....	9

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Manual tendrá por objeto establecer los principios, normas y criterios básicos conforme los cuales se llevarán a cabo la obtención, recaudación, administración y destino de los ingresos propios generados por las actividades propias de PROSONORA.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

- I. Ingresos propios: Se consideran ingresos propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba o genere PROSONORA, por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos , Estatal y/o federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos.
- II. Remanente: Es el recurso económico que resulta de la diferencia de los ingresos propios menos los costos y gastos relacionados con la actividad que los genere, incluyendo en éstos la retención prevista en el Art. 3 de este Manual.
- III. PROSONORA: Organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- IV. Decreto: Decreto que crea a PROSONORA, publicado en el Boletín oficial, Tomo CC, Edición especial, el miércoles 27 de diciembre de 2017, así como el Decreto que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Decreto de creación, publicado en el Boletín oficial, Tomo CCXII, Número 15 Secc. III, del lunes 21 de agosto de 2023, en Hermosillo, Sonora.
- V. Unidades administrativas: Son las Direcciones de PROSONORA a que alude el Reglamento interior en su artículo 2; Dirección de Promoción de Inversión, Dirección de Atención a Inversionistas, Dirección operativa, Coordinación Jurídica y Dirección Administrativa.
- VI. Órganos de Gobierno y administración: Son los órganos de PROSONORA a que alude el Reglamento Interior en su artículo 2; Junta de Gobierno y Director General.
- VII. SAACQ.Net: Sistema automatizado de administración y contabilidad gubernamental.net

Artículo 3.- Son considerados Ingresos propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba PROSONORA, por cualquier título y que no provengan de las aportaciones que otorguen como Subsidio los gobiernos federal o estatal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos.

Artículo 4.- Los recursos financieros que PROSONORA perciba y genere como ingresos propios, serán operados por el Organismo, su uso, destino y ejercicio estarán sujetos a la autorización del Órgano de Gobierno conforme al presupuesto que anualmente se formule y dentro de las normas presupuestales aplicables. PROSONORA, en ejercicio de sus atribuciones legales, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos, clasifica sus ingresos propios de la siguiente forma:

- I. Arrendamiento y enajenación: este tipo de servicios está relacionado con la venta de bienes muebles e inmuebles y renta de inmuebles (naves industriales y terrenos) de su propiedad.
- II. Cuota de mantenimiento y servicios de los inquilinos que ocupan los inmuebles

propiedad del Organismo. Lo anterior, para cubrir los pagos por concepto de energía eléctrica para el alumbrado público, casetas de seguridad y cárcamo de re-bombeo, servicio de agua potable, servicio de seguridad y vigilancia, mantenimiento de áreas verdes, así como gastos de administración y supervisión, y un fondo para imprevistos de cobertura y mantenimiento correctivo.

Artículo 5.- Del total de los ingresos propios que se perciban, PROSONORA retendrá hasta el 60% y lo aplicará en gastos de operación y/o administración, costos por la utilización de la infraestructura, mantenimiento y conservación de las instalaciones, pago de prediales, entre otros gastos, que por la naturaleza del servicio o acción sean aplicables a este origen de recurso.

Derivado de lo anterior, PROSONORA podrá aplicar hasta el 50% de los ingresos propios que se perciban, en el capítulo 5000. Bienes muebles, inmuebles e intangibles y el capítulo 6000. Inversión pública, con la finalidad de realizar acciones de construcción, mantenimiento, conservación y equipamiento derivadas de las necesidades del Organismo.

Artículo 6.- Las actividades relacionadas con los ingresos propios se regularán, además del presente Manual por:

- I. Decreto de creación y Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Decreto de creación, y Reglamento interior del Organismo;
- II. Otras leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, que resulten aplicables, de acuerdo al acto de que se trate; y
- III. Los contratos o convenios que los originen, en su caso, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 7.- La interpretación del presente Manual corresponde al titular del Organismo, tomando en consideración el dictamen de la Dirección administrativa.

CAPÍTULO II ORIGEN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS

Ingresos por Arrendamiento y enajenación

Artículo 8.- Son aquellos relacionados con la venta de bienes muebles e inmuebles y renta de inmuebles (naves industriales y terrenos) de su propiedad.

Artículo 9.- Los ingresos generados por el concepto a que se refiere el artículo anterior deberán programarse en el Proyecto de presupuesto anual de ingresos para el ejercicio fiscal por parte de la Dirección administrativa, el cual deberá remitirse a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 10.- La Dirección administrativa, según corresponda, turnará la información del proyecto de arrendamiento y/o enajenación a la Coordinación Jurídica para la elaboración del convenio o contrato respectivo al arrendamiento u enajenación de los inmuebles, previa autorización de la Dirección General del Organismo.

Cuota de mantenimiento y servicios de los inquilinos que ocupan los inmuebles propiedad del Organismo

Artículo 11.- Son aquellos relacionados con el monto total mensual que los inquilinos que ocupan los inmuebles deben pagar al Organismo.

Dicha cuota corresponde al importe total que se requiere para cubrir los pagos por concepto de energía eléctrica para el alumbrado público, casetas de seguridad y cárcamo de re-bombeo, servicio de agua potable, servicio de seguridad y vigilancia, mantenimiento de áreas verdes, así como gastos de administración y supervisión, y un fondo para imprevistos de cobertura y mantenimiento correctivo.

Artículo 12.- Los ingresos generados por el concepto a que se refiere el artículo anterior deberán programarse en el Proyecto de presupuesto anual de ingresos para el ejercicio fiscal por parte de la Dirección administrativa, el cual deberá remitirse a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda

Artículo 13.- La Dirección de Atención a Inversionistas deberá remitir el proyecto anual referente a mantenimiento y servicios de los inquilinos a la Dirección administrativa para que esta a su vez concentre la información que corresponda a cada inquilino.

Artículo 14.- La Dirección administrativa, turnará la información correspondiente a este concepto a la Coordinación Jurídica para la elaboración del convenio o contrato respectivo, previa autorización de la Dirección General del Organismo.

CAPÍTULO III MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 15.- La Dirección administrativa, tendrá a su cargo, la contabilidad general de los ingresos propios de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables el cual se llevará a cabo con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar el registro, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos y metas.

En términos generales, los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse de forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

Se especifica que las cuentas bancarias contratadas por PROSONORA, al momento de disponer de recursos se realizarán el manejo mediante las firmas mancomunadas, a cargo del Director general y el Director administrativo, en lo relacionado con las cuentas de ingresos propios, para efecto de este artículo.

Artículo 16.- Los estados financieros y demás información presupuestal que emane de la contabilidad de los ingresos propios, serán incluidos por la Dirección administrativa para la formulación de los avances financieros y de la cuenta pública anual, y la información que al respecto deba ser enviada a la Secretaría de Hacienda estatal.

Artículo 17.- En el presupuesto anual de PROSONORA, se establecerá el monto de los ingresos propios que en su caso estime percibir el Organismo y el o los programas o acciones en que se aplicarán y su destino, indicando los objetivos, metas y unidades administrativas responsables de su aplicación.

En el caso de los bienes adquiridos con recursos de ingresos propios, estos pasarán a formar parte del patrimonio de PROSONORA, en los términos del Decreto de creación, los cuales deberán ser inventariados y resguardados por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV RECAUDACIÓN Y REGISTRO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 18.- El pago de acuerdo a las clasificaciones que generan los ingresos propios del Organismo, previstas en el presente Manual, deberá hacerse a través de transferencia interbancaria, con base al instrumento legal del pago.

Artículo 19.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el presente Manual, su recepción, concentración y custodia de los ingresos que perciba PROSONORA, se realizará bajo la responsabilidad de la Dirección administrativa, a través de las empresas privadas autorizadas, en los términos de los convenios respectivos.

Artículo 20.-PROSONORA deberá expedir por todo concepto una factura oficial con base en lo considerado en el presente Manual, a través de su sistema de facturación vigente, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 del Código fiscal de la federación.

Artículo 21.-Las erogaciones que se realicen con los ingresos propios deberán estar debidamente justificados y acompañadas de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales contenidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El ejercicio del gasto para la adquisición de bienes y servicios se realizarán conforme los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

En el caso de la obra pública y servicios, estos se realizarán conforme los procedimientos establecidos en la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.-PROSONORA a través de la Dirección Administrativa informará a las autoridades

estatales en forma mensual y trimestral, el monto y origen de los Ingresos propios recibidos mediante informes, así como la aplicación y/o el destino de éstos.

Artículo 23.-La Dirección Administrativa, deberá observar que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios, establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos debidamente devengados;
- II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados; y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.

Artículo 24.-Una vez concluida la vigencia del presupuesto de ingresos propios a que se refiere este Manual, solo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal que corresponda y siempre que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, de no cumplirse con el requisito señalado, dichos compromisos se cubrirán con cargo al presupuesto del año siguiente y será la unidad administrativa que genere el gasto, la responsable de llevar a cabo esta disposición ante los compromisos asumidos o de lo contrario deberá responder por las omisiones que correspondan.

En el caso de los recursos no devengados al cierre del ejercicio fiscal, estos se deberán reintegrar a la Tesorería del Estado, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 25.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
- II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año que se devengaron y trasladados al siguiente ejercicio fiscal bajo el esquema de recurso devengado con cargo a la Unidad administrativa del gasto que corresponda.

Es obligación de las Unidades administrativas de PROSONORA informar a más tardar el día 30 de noviembre del ejercicio en curso, respecto a los pasivos existentes a cargo del Organismo.

Artículo 26.- El gasto o inversión de los ingresos propios de PROSONORA, deberá ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales.

CAPÍTULO V

APLICACIÓN O DESTINO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 27.- Los ingresos propios que forman parte del patrimonio de PROSONORA, se destinarán de la siguiente manera:

- I. Para gastos de operación del Capítulo 2000. Materiales y suministros
- II. Para gastos de operación del Capítulo 3000. Servicios generales

- III. Para el Capítulo 4000, para efectos de convenios interinstitucionales, como el realizado con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del estado de Sonora (CODESO), la Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora (FIDESON) y Operadora de proyectos estratégicos del estado de Sonora (IMPULSOR), así como el Fideicomiso Puerta Norte que se integra por estos mismos Organismos, con base en Convenios de colaboración vigentes.
- IV. Para el Capítulo 5000. Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
- V. Para el Capítulo 6000. Inversión pública. Para realizar las obras de construcción, mantenimiento y conservación, así como los proyectos ejecutivos de los inmuebles a cargo del Organismo.

Se dará prioridad al formato y desarrollo de programas y proyectos institucionales, principalmente a los que propicien la inversión en el Estado, considerados prioritarios en el Plan Estatal de Desarrollo.

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 28.- Los responsables de las Unidades administrativas tendrán la obligación de desarrollar el proyecto de conformidad con lo establecido en el mismo o en el convenio o contrato respectivo, en su caso.

Artículo 29.- Los responsables de proyecto a través de la Unidades Administrativas deberán informar al Titular con la periodicidad que señale el proyecto, convenio o contrato relativo, las acciones y el comportamiento financiero del proyecto. En el caso de seguimiento y evaluación de las adquisiciones y proyectos de obra y servicios relacionados con las mismas, se observará lo que se disponga los reglamentos específicos y normatividad que sean aplicables.

Artículo 30.- El seguimiento, la revisión y el registro de avances en el desarrollo de un proyecto corresponden a las unidades administrativas, quienes tendrán a su cargo la supervisión de los proyectos que se realicen dentro del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 31.- En caso de presentarse una omisión o modificación en el proyecto, convenio o contrato, el responsable someterá a consideración del titular cualquier modificación o ajuste del mismo. Una vez con el visto bueno de éste, deberá turnarlo a las autoridades que originalmente lo aprobaron.

Artículo 32.- Los titulares de las unidades administrativas, en coordinación con el responsable del proyecto, elaborará el dictamen valorativo que a su juicio resulte procedente, con base en los documentos presentados por el responsable y de acuerdo con los criterios de evaluación. Así mismo se incluirán con su informe anual los datos de información cuantitativa y cualitativa relevante de los proyectos realizados bajo la responsabilidad del personal asignado a su cargo.

TRANSITORIOS

Primero.-El presente Manual entra en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de PROSONORA.

Segundo.-PROSONORA a través de las unidades administrativas, deberá darle difusión al presente Manual.

Tercero.-Se constituye una comisión de seguimiento y aplicación del presente Manual integrado por: La Dirección General, Dirección de Recursos Materiales y Planeación, Dirección de Atención a Inversionistas, Coordinación Jurídica y Dirección de Administración.

Cuarto.-Los casos no previstos en este ordenamiento, serán resueltos por la comisión de seguimiento y aplicación del presente Manual.